



## Fiscalización de la contratación realizada en el sector público local

- De las 4.952 entidades locales, 1.611 cumplen en plazo con la obligación de remitir la relación anual de contratos de 2016 y 1.702 la de 2017. Entre las incumplidoras, 5 capitales de provincia
- En las actuaciones preparatorias de los contratos, destacan como incidencias la inadecuada justificación de su necesidad y de los cálculos para la cuantificación del presupuesto de licitación
- En los pliegos de condiciones de numerosos expedientes, no se determinan correctamente los medios para acreditar la solvencia económica-financiera y técnica o profesional por los licitadores, y la fórmula matemática para valorar la oferta económica tiene errores
- En cuanto al proceso de adjudicación, las deficiencias más comunes afectan a la publicación del anuncio de licitación y a la acreditación de la correcta constitución de la mesa de contratación

El Consejo de Cuentas ha entregado en las Cortes de Castilla y León el informe de "Fiscalización de la contratación realizada en el sector público local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas". El trabajo, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones de 2018, consiste en una auditoría de cumplimiento del deber de comunicación por las entidades locales de su contratación al Consejo de Cuentas y de la observancia de la legalidad en la gestión de dicha contratación.

La auditoría se realiza, en colaboración con el Tribunal de Cuentas, sobre los expedientes formalizados en los ejercicios 2016 y 2017. Para el análisis del cumplimiento del deber de comunicación de los contratos se ha tenido en cuenta la totalidad de las entidades integrantes del sector público local, mientras que el análisis de la observancia de los requisitos legales más significativos se ha hecho sobre una selección de 45 expedientes correspondientes a una muestra de 19 ayuntamientos con población superior a 5.000 habitantes. El importe que representa dicha selección suma 29,7 millones de euros.

Teniendo en cuenta los resultados del trabajo el Consejo de Cuentas emite en su informe un total de 23 conclusiones y 4 recomendaciones.

### **Comunicación de los contratos y envío de documentación.**

Relación de contratos formalizados. Las 4.952 entidades locales de Castilla y León tienen la obligación de remisión anual, dentro de los 2 primeros meses de cada ejercicio, de la relación de los contratos formalizados en el ejercicio precedente, con exclusión de los contratos menores, o, en su caso, de una certificación negativa.



Al cierre de 2018, envió la información de 2016 un total de 3.748 entidades, de las que 362 remitieron una relación de contratos (7,4%) y 3.386 una certificación negativa. No remitieron información 1.172 entidades (23,8%). Solamente 1.611 entidades de las que remitieron información (43%), lo hicieron en plazo.

La información correspondiente a 2017 la remitieron 3.558 entidades, de las que 378 enviaron una relación de contratos (7,7%) y 3.180 una certificación negativa. No remitieron información 1.362 entidades (27,7%). Solamente 1.702 entidades de las que remitieron información (47,8%) lo hicieron en plazo.

Entre los ayuntamientos que no habían enviado relación de contratos o certificación negativa de uno o de ambos ejercicios, figuran 5 capitales de provincia.

Las entidades del sector público local informaron sobre 1.562 contratos de 2016, por importe de 195 millones de euros y 1.499 contratos de 2017, por importe de 293 millones. Estos datos no representan fielmente el volumen de contratación, ya que debe tenerse en cuenta que faltan los datos de las entidades que a 31 de diciembre de 2018 no remitieron información de uno o de ambos ejercicios.

Documentación de contratos. Las entidades locales deben enviar dentro de los 3 meses siguientes a su formalización, los contratos de obras, de concesión de obras públicas, de gestión de servicios públicos y de colaboración entre el sector público y el privado cuya cuantía exceda de 600.000 euros, los contratos de suministro de cuantía superior a 450.000 euros, los contratos de servicios de cuantía superior a 150.000 euros, y los contratos administrativos especiales de cuantía superior a 150.000 euros.

Con referencia a los contratos de 2016, y según las relaciones comunicadas hasta 31 de diciembre de 2018, el número de expedientes que estarían dentro de dichos umbrales asciende a 107, por importe de 88,4 millones de euros, correspondientes a 38 entidades. Sin embargo, se remitió la documentación de 26 contratos por importe de 29,5 millones, correspondientes a 9 entidades.

Con referencia a 2017, el número de los contratos que estarían dentro de dichos umbrales asciende a 107, por importe de 171,3 millones de euros, correspondientes a 40 entidades. Sin embargo, se remitió la documentación de 31 contratos, por importe de 57,6 millones, correspondientes a 13 entidades (33%).

Solo la remisión de 9 expedientes de 2016 y 20 de 2017 se realizó dentro de los tres meses siguientes a su formalización.

### **Observancia de los requisitos legales más significativos.**

Actuaciones preparatorias. No ha sido posible acceder a la información de 2 contratos en el perfil de contratante del Ayuntamiento y/o en la plataforma de contratación del sector público.

En 2 contratos no se elaboró el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP); además, en uno de ellos, se omitió el procedimiento de adjudicación legalmente establecido al tramitarse como contrato menor, cuando su importe excedía lo establecido legalmente. En otro expediente se observa una deficiente planificación.

La calificación jurídica de 4 contratos que se realiza en el pliego no es la adecuada conforme a su auténtica naturaleza.



En 14 contratos no se justifica adecuadamente la naturaleza y extensión de la necesidad del contrato. En 13 no figuran los cálculos que debieron realizarse para la cuantificación del presupuesto de licitación y su adecuación al precio general de mercado. Tampoco en un contrato figura la justificación de la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

En cuanto a la incorporación de informes preceptivos, en 9 contratos no se aporta el informe jurídico del secretario, o el aportado es meramente formal y no se pronuncia sobre la legalidad del pliego, o no se aporta el informe del interventor. En 2 contratos de obras no se ha aportado el informe de supervisión del proyecto.

En 5 expedientes no está debidamente motivada por el órgano de contratación la tramitación de urgencia (la muestra incluye 8 de estas características). En el único expediente de la muestra que se tramitó por la vía de emergencia, no se apreció la existencia de causas que lo justificasen.

Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. En 4 contratos se observaron deficiencias en la definición del objeto del contrato.

En otros 3 contratos hay incidencias con el precio o con su valor estimado. En otros 4 no se indica el índice oficial aplicable a la revisión de precios o no se indica expresamente su improcedencia, o la fórmula elegida no es conforme a la normativa.

En 6 contratos existe inexactitud en la definición del plazo de ejecución.

En 21 contratos no es correcta la determinación de los medios para acreditar la solvencia económica-financiera y técnica o profesional por los licitadores.

En 18 expedientes la fórmula matemática establecida para la valoración de la oferta económica contiene errores o sesgos no justificados. En 5 contratos existen deficiencias en otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas matemáticas, diferentes de la oferta económica.

En 10 contratos se aprecian deficiencias en los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, por un insuficiente desarrollo que no permiten valorar las ofertas solo con lo expuesto en los pliegos, por no establecerse el necesario detalle en la forma de reparto de las puntuaciones máximas o por otros defectos.

En un contrato no se prevé que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor se presente en sobre independiente.

Tratándose de una adjudicación por procedimiento negociado, en 4 expedientes no se establecen las condiciones o requisitos que pueden ser objeto de negociación.

Se observan incidencias en las reglas establecidas para los modificados y/o prórrogas en 3 contratos; en relación con plazos de garantía, penalidades, régimen de pagos u otras eventualidades de la ejecución del contrato en 4; en relación con las garantías a constituir por los adjudicatarios del contrato en otros 4; y en 5 contratos otras deficiencias del pliego.

Adjudicación, formalización y afianzamiento de los contratos. En cuanto al principio de publicidad de las licitaciones, no se aporta anuncio de licitación, o el aportado tiene omisiones, en 13 contratos de los 33 de la muestra que lo precisan. En un contrato no



se constituyó el comité de expertos y en otro no se respetó el orden de apertura de los sobres.

Sobre las actuaciones de la mesa de contratación y su correspondencia con los pliegos, en 11 contratos de los 33 de la muestra que lo precisan, no consta la correcta constitución de la mesa, o la publicación de su composición en el perfil de contratante o el carácter público del acto de apertura de plicas.

En cuanto a la selección de adjudicatarios conforme a lo dispuesto en el pliego y en la normativa, en 6 contratos los órganos de valoración introdujeron elementos no contemplados inicialmente para la asignación de los puntos, contrariamente a los principios de transparencia y/o de concurrencia. En 7 contratos los órganos de valoración no motivan suficientemente las puntuaciones atribuidas a cada licitador. En la valoración de los criterios puntuables mediante fórmula matemática, no se aplicó la prevista en el pliego en 5 contratos, y en un contrato se produjeron incidencias con el procedimiento de admisión de ofertas con valores anormales. En cuanto a la adjudicación por procedimiento negociado, en 6 contratos de los 11 de la muestra con este sistema, no hay constancia en el expediente de que se haya realizado negociación alguna, o se incumplen otros requisitos de este procedimiento.

Por lo que se refiere a la formalización del contrato, en 11 expedientes no se aportó el documento correspondiente, o el aportado contiene deficiencias en relación con los pliegos y/o la oferta del adjudicatario. En particular, respecto de los 20 contratos de obras analizados, en 7 se omitió la indicación del plazo para realizar la comprobación del replanteo, determinante del inicio de su ejecución.

**Recomendaciones.** Las entidades locales deben cumplir la obligación de remitir al Consejo de Cuentas la información que establece la normativa vigente.

Los órganos de contratación deben velar por la inclusión en todos los expedientes de la justificación de la necesidad del contrato, de la elección de los criterios de adjudicación y de los medios utilizados para determinar la correcta estimación del importe del contrato. Además, deberán reservar la tramitación de urgencia de los expedientes, a los contratos cuya celebración responda a necesidades inaplazables o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

Los órganos de contratación deben cuidar la redacción de los PCAP, en especial en lo referente a la correcta determinación de los medios para la acreditación por los licitadores de la solvencia económica-financiera y técnica o profesional; y a la elección de la fórmula de valoración de la oferta económica y de otros criterios evaluables de forma automática; así como reforzar la objetividad de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, estableciendo en los pliegos con el suficiente detalle todos los baremos de reparto que serán tenidos en cuenta, de tal forma que se garantice el conocimiento por parte de los licitadores de la forma en que van a ser valoradas sus ofertas.

Finalmente, los órganos de valoración deben ajustar sus informes a lo dispuesto en los PCAP, sin introducir aspectos no previstos, y motivarlos adecuadamente.